

## PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., 2 de julio de 2013

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Bogota, D.C. Palacio de Justicia

FIZ SONSELO SUPERIOR 3537

201377 9 11:514

Correspond, Externa

ASUNTO:

Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Entrada en vigencia Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.

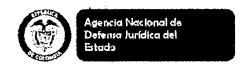
Respetado Señor Presidente:

El Gobierno Nacional reglamentó algunas disposiciones del Código General del Proceso, entre ellas, la que se refiere al artículo 612 inciso 6, en cuanto a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de los autos admisorios de la demanda y de los mandamientos de pago.

Para el efecto, el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, dispone que la notificación a la Agencia procederá únicamente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación.

En este orden, me permito citar el parágrafo del artículo 2 del Decreto -Ley 4085 de 2011, el cual señala los asuntos que se consideran intereses litigiosos de la Nación, así:

- a) Aquellos en los cuales esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.
- b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.
- c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.
- d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.
- e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional.



## PROSPERIDAD PARA TODOS

Por lo anterior, la notificación de los autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, únicamente será procedente cuando se trate de casos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y del Decreto 1365 de 2013, vigente desde el 27 de junio de 2013, fecha en la cual se realizó su publicación en el Diario Oficial 48.834.

De otro lado, en virtud de lo expuesto por el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esta Agencia se permite informar que para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos.

Finalmente, con el propósito de lograr una amplia y masiva difusión del Decreto 1365 de 2013 entre todos sus destinatarios y usuarios, me permito respetuosamente pedir la colaboración del Consejo Superior de la Judicatura—Sala Administrativa para que en la página web de la Rama Judicial se informe sobre la entrada en vigencia del citado Decreto.

Con un cordial saludo,

ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO

Directora General

Elaboró: Luis Rodríguez